



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncio se servirán previo pago.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 109

Lunes 17 de Mayo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

Orden de 1 de Mayo de 1943 sobre emisión de 1.200 millones de pesetas en Obligaciones de la Deuda del Tesoro al 2,75 por 100. (Boletín Oficial del Estado del día 3).

Ilmos. Sres.: En ejercicio de las facultades que tiene conferidas por Ley de 13 de Marzo de 1943 para emitir hasta 4.000 millones de Deuda pública con destino a obligaciones estatales, y estimándolo de oportunidad dentro del plan gubernamental de regular la circulación monetaria,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º En virtud de lo preceptuado en el artículo primero de la Ley de 13 de Marzo de 1943, se autoriza a la Dirección General del Tesoro para emitir, con fecha 1 de Junio próximo, Obligaciones de la Deuda del Tesoro al 2,75 por 100 anual, por la suma de mil doscientos millones de pesetas y a reintegrar en 1 de Junio de 1948; reservándose el Tesoro la facultad de anticipar la retirada total o parcial de los títulos, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día fijado para la recogida.

Artículo 2.º La emisión se representará por Obligaciones de estas tres series, en la proporción respectiva que la Dirección General del Tesoro estime conveniente: A, de 500 pesetas; B, de 5.000 pesetas; C, de 25.000 pesetas, que llevarán unidos cupones trimestrales para el cobro de intereses a los vencimientos de 1 de Marzo, 1 de Junio, 1 de Septiembre y 1 de Diciembre, comenzando por el de 1 de Septiembre del año actual.

Artículo 3.º El servicio de pago de intereses estará a cargo del Banco de España, quien lo realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid y en las plazas donde tenga Sucursales.

Artículo 4.º Las Obligaciones de esta nueva emisión de Deuda del Tesoro serán transmisibles conforme al Derecho

común y disfrutarán de los siguientes beneficios:

- Consideración de efectos públicos.
- Exención de la Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.
- Exención del Impuesto del Timbre en las operaciones de pignoración.
- Pignoración en el Banco de España por el 90 por 100 de su valor efectivo.
- Admisión íntegra por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento, sin estar sujetas a la eventualidad del prorrateo.

Artículo 5.º La negociación se verificará a la par, contra efectivo, mediante suscripción pública en la Central y Sucursales del Banco de España, a partir del día 15 del corriente mes, que quedará cerrada tan pronto sea cubierto el total de la emisión. Las peticiones que no excedan de cinco mil pesetas se atenderán íntegramente, y las de cuantía superior, en la proporción que permita el complemento de la emisión de los mil doscientos millones de pesetas; con las limitaciones consiguientes al redondeo de cifras.

Artículo 6.º El importe de la negociación se aplicará a la Sección quinta del Presupuesto de Ingresos del Estado, capítulo cuarto, artículo adicional: «Producto de la negociación de Deuda del Tesoro, emisión de primero de Junio de 1943», y será abonado por el Banco de España en una cuenta especial a disposición del Tesoro.

Artículo 7.º Todos los gastos de la emisión, así como el pago de los intereses del ejercicio en curso, se imputarán al crédito concedido por el artículo cuarto de la Ley de 13 de Marzo de 1943 en la Sección décimo-tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del vigente Presupuesto de «Gastos de Deuda a emitir durante el ejercicio», concepto único, «intereses y gastos de todas clases que se deriven de la emisión de Deuda del Estado o del Tesoro autorizada por la Ley de 13 de Marzo de 1943».

Artículo 8.º La Dirección General del Tesoro queda facultada para encargar

a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos correspondientes y para realizar los demás gastos que origine la emisión y negociación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de Mayo de 1943.—J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro público y de Banca y Bolsa.

1.535

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

Racionamiento.—Cartillas

Para conocimiento de todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes y habitantes de esta provincia, se hace constar que el precio de venta al público, de las cartillas individuales de adultos, en sus tres categorías, así como las infantiles y provisionales, será de VEINTICINCO CÉNTIMOS ejemplar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.580

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de carburantes líquidos

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que se relacionan a continuación las circulares de este Gobierno

civil, insertas en el «Boletín Oficial» de esta provincia los días 23 de Febrero y 10 de Abril del corriente año, se comina a los alcaldes y secretarios de dichas Corporaciones para que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden envíen los datos pedidos en aquellas circulares a la Secretaría de la Junta provincial de carburantes líquidos (Santa María, 14), bajo apercibimiento de que si no lo efectúan, incurrirán en las sanciones de multa, en primer término, y las que judicialmente puedan serles atribuidas por el delito de desobediencia a los funcionarios arriba mencionados.

Valladolid, 10 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

RELACION QUE SE CITA

Adalia.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldealbar.
Almaraz de la Mota.
Arroyo.
Ataquines.
Bahabón.
Bercero.
Berceruelo.
Bobadilla del Campo.
Bocigas.
Boecillo.
Brahojos de Medina.
Cabezón.
Campaspero.
Campillo (El).
Camporredondo.
Castrejón.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Castromembibre.
Castronuevo de Esgueva.
Castronuño.
Cigales.
Cogeces de Iscar.
Cubillas de Santa Marta.
Curiel.
Encinas de Esgueva.
Fombellida.
Fompedraza.
Gallegos de Hornija.
Geria.
Herrín de Campos.
Herrera de Duero.
Hornillos.
Iscar.
Laguna de Duero.
Manzanillo.
Matilla de los Caños.
Mayorga.
Megeces.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Mudarra (La).
Muriel.
Nava del Rey.
Olivares de Duero.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).
Pedrajas de San Esteban.
Peñafiel.
Piña de Esgueva.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Pollos.
Portillo y Arrabal.

Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de Onésimo.
Quintanilla del Molar.
Rábano.
Ramiro.
Renedo.
Roales.
Saelices de Mayorga.
Salvador de Zapardiel.
San Cebrían de Mazote.
San Llorente.
San Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
San Salvador.
Santervás de Campos.
Sardón de Duero.
Serrada.
Simancas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torre de Esgueva.
Torrescárcela.
Trigueros del Valle.
Valdearcos.
Valverde de Campos.
Vega de Ruiponce.
Velliza.
Viloria.
Villabrágima.
Villacreces.
Villafranca de Duero.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de Adaja.
Villalba de la Loma.
Villalbarba.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villardefrades.
Villamentero de Esgueva.
Villasexmir.
Villavellid.
Villaverde de Medina.
Villavivencio de los Caballeros.
Villavieja del Cerro.
Zaratán.
Zorita de la Loma.
Villamarciel.

1.568

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Oposiciones

Acordado por la Comisión Gestora la provisión de una plaza de jefe de Negociado, mediante oposición restringida entre funcionarios de esta Excma. Diputación, los que aspiren a ocuparla se sujetarán a las siguientes

BASES

Primera. La plaza de jefe de Negociado estará dotada con el haber anual de 8.500 pesetas y demás derechos reglamentarios.

Segunda. Solamente podrán opositar los oficiales primeros de esta Diputación que no excedan de 65 años de edad, conforme a la disposición 3.^a transitoria del reglamento vigente de funcionarios.

Tercera. Los ejercicios que practicarán los opositores serán dos: uno oral y otro práctico, este último dividido en dos partes.

El ejercicio oral consistirá en desarrollar tres temas del cuestionario sacados a la suerte, de los cuales dos serán de la primera parte del programa y uno de la

segunda parte. La primera parte comprenderá los temas 1 al 28, ambos inclusive del cuestionario, y la segunda parte desde el tema 29 al 45. Estos tres temas serán contestados en el plazo máximo de cuarenta minutos.

El ejercicio práctico constará de dos partes: la primera consistirá en emitir por escrito y en el plazo máximo de dos horas, un informe y determinar la tramitación de un supuesto expediente sobre actividades provinciales, que formulará el Tribunal. Para su práctica podrá el opositor consultar los textos legales que estime de aplicación.

La segunda parte consistirá en la resolución, también por escrito, de un supuesto o problema relacionado con alguna de las siguientes materias: sistema métrico decimal, regla de tres, interés, descuento, vencimiento común de pagos y repartimientos proporcionales.

Cuarta. La puntuación que otorgue el Tribunal, en cada ejercicio, será de 0 a 5 puntos (cero a cinco puntos) por cada miembro, considerándose desaprobado el que no obtenga como mínimo diez puntos por ejercicio.

No obstante tener esta oposición el carácter de restringida, en igualdad de puntuación tendrán preferencia los opositores que tengan la cualidad de caballeros mutilados, excombatientes, etc.

Quinta. Verificados los ejercicios, el Tribunal, en el plazo máximo de cuatro días, elevará a la Diputación propuesta de nombramiento a favor del opositor mejor conceptuado.

Sexta. Los ejercicios de oposición darán comienzo el día trece de Septiembre de 1943, a las diez y seis horas, en el Palacio de la Excma. Diputación provincial.

Séptima. Los que aspiren a tomar parte en esta oposición presentarán en la Secretaría de la Diputación su instancia dirigida al señor presidente de la misma, extendida en papel de 8.^a clase y reintegrada con un timbre provincial de 0,75 pesetas, acompañada de los documentos acreditativos que se exigen en esta convocatoria a la que podrán unir los méritos y condiciones que aleguen y acompañarán la correspondiente carta de pago justificativa de haber satisfecho la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

El plazo para la presentación de las instancias y documentos será de un mes a contar del día siguiente, y durante las horas de oficina, de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

PROGRAMA

Tema 1.^o Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema 2.^o Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Cortes Españolas.—Legislación actual.—Consejo de Ministros.

Tema 3.^o Ministerios. Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema 4.^o Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Benefi-

encia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 5.º Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de la Falange Española Tradicionalista y de las Jons a través de sus órganos provinciales y locales en las provincias y municipios.

Tema 6.º Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del secretario general.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema 7.º Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema 8.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 9.º Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema 10. Servicio Social de la mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Consideración que merecen los excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema 11. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema 12. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

Tema 13. Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de consejeros y gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimiento.

Tema 14.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 15.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuándo pueden y ante quién se interponen.

Tema 16. Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: objeto y modo de constituirse.

Tema 17. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema 18 Atribuciones de las Diputa-

ciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus presidentes.—Suspensión de acuerdos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 19. Exposición de las funciones, deberes y forma de ingreso y nombramiento de los secretarios, interventores de fondos y depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema 20. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidad y sanciones.—Recursos contra las mismas.

Tema 21. Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema 22. Presupuestos provinciales. Clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

Tema 23. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema 24. Imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

Tema 25. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 26. Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de los créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema 27. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema 28. Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Tema 29. Requisitos para la adopción de acuerdos.—Cuáles requieren condiciones especiales.—Quorum.

Tema 30. Obligaciones de los jefes de Negociado y condiciones que deben reunir los informes que emiten.

Tema 31. Funcionarios provinciales.—Deberes, derechos y responsabilidades.

Tema 32. Idea del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.—Disposiciones que lo declaran en vigor.

Tema 33. Idea del reglamento de funcionarios y subalternos de la Diputación de Valladolid.

Tema 34. Procedimiento a seguir en la formación de un expediente.

Tema 35. Subsidio familiar, a quiénes afecta y modo de tramitar los expedientes de concesión.

Tema 36. Idea sobre el reglamento del benemérito cuerpo de mutilados y obligaciones de las Diputaciones.

Tema 37. Ley de Reincorporación de excombatientes.—Obligaciones de las Diputaciones impuestas por aquélla.

Tema 38. Obligaciones de las Diputaciones en relación a los contratos de trabajo del personal temporero.

Tema 39. Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial.—Cuentas provinciales.—Su publicidad y rendición.—Aprobación provisional y definitiva.

Tema 40. Servicios que tiene a su cargo la Diputación provincial de Valladolid.

Tema 41. Organización interna administrativa de la Diputación de Valladolid.—Secretaría.—Negociados de que consta y competencia de cada uno.

Tema 42. Intervención: Negociados de que consta y competencia de cada uno.—Depositaria.—Sección de Recursos provinciales.

Tema 43. Secciones de Vías y Obras provinciales y Construcciones civiles.—Sección provincial de Administración Local.—Archivo.

Tema 44. Servicio de Recaudación de contribuciones.—Caja provincial de ahorros.

Tema 45. Organización de los establecimientos provinciales de Beneficencia de la Diputación de Valladolid.—Condiciones para ingreso en los mismos.—Relaciones con otras Diputaciones sobre esta materia.

Valladolid, 11 de Mayo de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

1.566



Para garantías, ventajas y facilidades, nuestra
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN
SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia los siguientes acuerdos tomados por esta Junta en la sesión celebrada en el día de ayer:

Pasar a informe del inspector de la zona, comunicación del alcalde de La

Seca, referente a nombramiento de vocal-maestro de la Junta municipal de Educación Primaria de dicha localidad.

Desestimar instancia de don Pedro Jurado Aguado, maestro sustituto de la Escuela de Peñafiel, en solicitud de inclusión en la lista de aspirantes a interinidades, por haberse recibido fuera de plazo y no justificarse con resguardo de lo oficina de Correos, el haber depositado el pliego durante el tiempo señalado en la convocatoria.

Comunicar al regente de la Escuela

Graduada Aneja a la Normal de Maestros, que el nombramiento de maestro interino para la vacante producida el día 8 de Marzo en la referida Graduada, está pendiente de consulta elevada a la Dirección General de Primera Enseñanza.

Nombrar maestro interino sustituto, a propuesta del presidente del Consejo de Protección Escolar de las Escuelas de «Cristo Rey», de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial del 2 de Febrero de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 15) a don Constantino Maldonado Godos.

Dar un plazo de cinco días a la maestra interina sustituta de Villavellid, doña Trinidad López Ciscar, para que se ponga al frente de la enseñanza y de no hacerlo, se nombrará nueva sustituta.

Desestimar instancia de don Francisco Blanco Blanco, maestro interino de la Escuela de Iscar, que solicita se le nombre maestro sustituto para la Escuela de Alcazarén por no haber disposición alguna que lo autorice.

Valladolid, 7 de Mayo de 1943. — El secretario.

1.569

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

Con la garantía total e ilimitada de la Excelentísima Diputación y bajo la inspección del Estado



LIBRETAS DE AHORRO a los tipos máximos autorizados. Ordinarias y especiales del PEQUEÑO AHORRO al 3%, con sorteo de premios

IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO
Y A RENTA TRIMESTRAL, 3 POR 100

Imposiciones a plazos varios - Cuentas corrientes con interés, ordinarias y especiales, para contribuyentes y abastecedores a Centros benéficos provinciales - PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS - Obras benéfico-sociales

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MÉRIDA

Don Jacinto Blanco Camarero, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Josefa Gutiérrez Gardoqui, natural de Valladolid, de cincuenta y dos años de edad, hija de Gregorio y de Cesárea, de estado soltera, fallecida en Mérida, el día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, a instancia de don Leopoldo López Urrutia, abogado, vecino de Madrid; reclaman la herencia de dicha causante, sus más próximos colaterales y herederos, primos carnales, doña Pilar Gardoqui Alau; doña Margarita, doña Luisa y don Rafael Cano Gardoqui; doña Severina, doña María López de Ayala Gardoqui, y doña Sofía y doña Consuelo Gardoqui Suárez, esta última esposa del solicitante.

En dicho expediente se ha dictado providencia, con esta fecha, acordando anunciar la muerte sin testar de la causante doña Josefa Gutiérrez Gardoqui, y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Mérida, a siete de Mayo de

mil novecientos cuarenta y tres. — Jacinto Blanco. — El secretario judicial, (ilegible).

1.576-109

NAVA DEL REY

González Cornéjo, Angel, de veintinueve años, soltero, de oficio componedor ambulante, natural de Malla de Alba de Tormes (Salamanca), procesado por el delito de robo, en el sumario número 12 del año actual, y que se fugó de San Román de Hornija (Valladolid; comparecerá ante el Juzgado de Nava del Rey, en término de diez días para ser notificado y reducido a prisión, con el apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se expide esta requisitoria en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se ordena al mismo tiempo, a la policía judicial, que caso de ser habido, proceda a su detención y traslado al depósito municipal de presos de esta ciudad. — Julio N.

1.562

ZARAGOZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Según lo acordado por el señor juez de instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza, en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 79-1943, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente al denunciado Antonio Lopez Gea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín

Oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — El secretario, (ilegible).

1.543

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Local de Fomento Pecuario de Fompedraza

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 31 de Mayo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojera de este término municipal, por la temporada que comienza el 1 de Junio del presente año y termina el día 31 de Diciembre, bajo el tipo de tasación de tres mil novecientas sesenta pesetas y un cupo de ochocientas cabezas lanaras para novecientas cuarenta hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la Mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a ciento noventa y ocho pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Fompedraza, 8 de Mayo de 1943. — El presidente de la Junta, Melquiades de la Fuente.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ... con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Fompedraza, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ... de 1943.

El licitador,

110

Imprenta de la Diputación provincial